

En nombre mandamos al gobernaador que al presente es
de lo dicho partido de villa nueva de los rios y otras
quales quier justicias que son y fueren de lo dicho partido
que agora nide aqui delante en ningun tiempo no se en-
tremetan a vlar ni vlen ni exercen en cosa alguna la
dicha jurisdiccion en la dicha primera y nsta ncia en la dicha
villa ni en sus terminos y jurisdiccion ni ovgan ni conoz-
can della ni aduo quem ni xternen en si pleyto ni causa
alguna de ningun genero calidad e cantidad y grauedad
que sea o ser pueda aunque sean de los dichos cinco ca-
sos como antes desto lo hazian ni ynquieten ni yndia
ni perturben ala dicha villa ni a los alcaldes ordinarios
que son Ofueren della ni a sus alguaziles y ministros en
la dicha posesion y jurisdiccion lo pena de mill ducados pa-
ra la camara de su magestad de cada e yncurren
en las otras penas en que caen y yncurren los que que-
brantan jurisdiccion es y posesion es dadas por manda-
do y cedula de su magestad y lavlan su tener comision
y jurisdiccion para ello y animismo mandamos que notifique
a lliçencia de andres de angulo alcalde mayor de este par-
tido de carana ca en ayuntamiento de agora a estado la
dicha villa de lo abarcan que agora ni en ningun tiempo
no vlen ni de jurisdiccion en la dicha villa en primera y nsta
cia ni en grado de apelacion ni en otra manera alguna y
Remita a los alcaldes ordinarios o qual quier de los los
presos y procesos que ante el y su tenientes estuviere
pendientes y por sentenciar en la dicha primera y nsta
cia con las prendas y bienes que ovieren en barçados y
llenados de vezinos de la dicha villa conforme a lo conte-
nido en el dicho asiento y cedula Real y lo cumplamti

